

LORA DEL RÍO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 18 de febrero de 2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Lora del Río a 10 de marzo de 2016.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

2W-1962

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2015, al punto 4.º del orden del día, adoptó acuerdo de Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria para el Uso y Aprovechamiento de carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable de Mairena del Alcor.

Que expuesta la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número núm. 20, de fecha 26 de enero de 2016, por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimaran pertinentes, y durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2.ª del acuerdo adoptado al punto 4.º de la sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2015, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto de la Ordenanza.

En Mairena del Alcor a 10 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula en los apartados 4 y 5 de su artículo 52 la figura de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable creada con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones que no se encuentren vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga. Dicha prestación compensatoria, exigible hasta un importe máximo del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar por el sujeto obligado al pago, se gestionará por el propio municipio destinándose su producto al Patrimonio Municipal de Suelo.

No obstante la LOUA autoriza a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía a establecer cuantías inferiores al 10% obligatorio, aplicando a tal efecto cuantías según el tipo de actividad y condiciones de implantación sobre todos para favorecer y posibilitar el establecimiento de nuevos yacimientos generadores de riqueza y empleo en un marco de desarrollo sostenible.

Artículo 1º.—*Objeto de la Ordenanza*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable para el establecimiento por el municipio de cuantías inferiores al 10% establecido como máximo en la LOUA, en función del tipo de actividad y condiciones de implantación. Para ello se establecen las cuantías de cada actividad, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V del Título I y en la sección 2.ª del Capítulo II del Título II de la LOUA.

Artículo 2º.—*Naturaleza y destino de la prestación compensatoria.*

1.- La Prestación Compensatoria tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalación no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que se podrán llevar a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo establecido en el artículo 52.4 de la LOUA.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1,h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la LOUA, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

3.- La prestación compensatoria se gestionará por el Municipio y las cantidades recaudadas se destinarán al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 3º.—*Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la prestación compensatoria el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones relativas a actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga a que se puedan llevar a cabo en suelo no urbanizable cuando la ordenación urbanística lo permita, según lo dispuesto en el artículo 52.4 de la LOUA.

Artículo 4º.—*Gestión de la prestación compensatoria.*

1.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia de obras la documentación justificativa del proyecto de inversión.

2.- La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia de Obras. La liquidación provisional de la prestación se llevará a cabo de forma simultánea a la del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.- Las liquidaciones que se practiquen tendrán carácter provisional a resultas del coste definitivo de las obras o instalaciones realizadas, pudiéndose practicar, por tanto, posteriormente, la correspondiente liquidación definitiva, siguiéndose los mismos criterios establecidos para la liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

4.- La inspección y recaudación de la prestación compensatoria se realizarán de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público así como la normativa contenida en la Ley General Tributaria y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 5º.—*Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de la prestación compensatoria, las personas físicas y jurídicas así como las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 52.5 párrafo 2 de la LOUA, quedando exentas las Administraciones Públicas que realicen los actos objeto de la presente ordenanza en Suelo No Urbanizable en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 6º.—*Base imponible.*

Estará constituida por el importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva de la construcción, obra o instalación. El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de contrata de las obras e instalaciones sin IVA excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. La base se determinará, a efectos de la liquidación provisional, en función del importe establecido en el Proyecto de Actuación o Plan Especial actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia de obras.

La liquidación definitiva se realizará una vez finalizada la obra en función de la inversión realmente ejecutada.

Artículo 7º.—*Cuantía de la prestación compensatoria.*

1.- El importe de la prestación compensatoria será el resultado de aplicar el tipo a la base imponible.

2.- El tipo general aplicable será el 10%.

3.- Se aplicarán los siguientes tipos reducidos en los supuestos que se detallan a continuación:

Actividades que supongan la creación o el incremento de al menos 20 puestos de trabajo de carácter fijo	5%
Actividades de transformación de productos agrícolas y ganaderos	1%
Actuaciones de carácter turístico o recreativo	5%
Actuaciones promovidas por entidades sin ánimo de lucro	1%
Actuaciones de producción de energía mediante fuentes renovables	5%
Actividades relacionadas con usos deportivo, educativo, religioso o sociales	3%

Artículo 8º.—*Carácter rogado.*

La aplicación del tipo concreto que corresponda aplicar a la actividad será de carácter rogado, debiendo el promotor acompañar la documentación que justifique adecuadamente la aplicación del tipo correspondiente. En caso de insuficiencia de la justificación será de aplicación el tipo que se determine por los técnicos municipales en atención a las características principales de la actividad.

Artículo 9º.—*Renovación de la actividad.*

Una vez transcurrido el período inicialmente autorizado con el Proyecto de Actuación que habrá de garantizar la amortización de la inversión, podrá, según lo previsto en el artículo 52.4 de la LOUA, renovarse la autorización para el ejercicio de la actividad. En estos casos, con la autorización de renovación de la duración acordada, se devengará nuevamente el abono de la prestación compensatoria calculado conforme a lo previsto en la presente ordenanza minorado en un 50%.

Disposición transitoria

La presente ordenanza será de aplicación a los Proyectos de Actuación y Planes Especiales que no hayan sido objeto de aprobación así como aquellos ya aprobados respecto de los cuales no se haya devengado el abono de la prestación compensatoria.

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

253W-1935

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA MARISMILLAS

Don Cástor Mejías Sánchez, Alcalde de esta Entidad Local.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía número 14, de fecha 4 de marzo de 2016, se ha acordado:

Primero: Aprobar el siguiente padrón tributario correspondiente a la E.L.A. de Marismillas.

Concepto: Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Ejercicio: 2016.

Número de recibos: 485.

Total padrón: 17.128,57 euros.

Siendo el período voluntario de cobro del mismo: Del 1 de abril al 6 de junio de 2015.

Segundo: Proceder a la exposición pública de dicho padrón, durante el plazo de un mes, que comenzará quince días antes de la fecha de inicio del período de cobro, plazo durante el cual dicho padrón estará a disposición de los interesados en el Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo, podrán formularse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón.

Las Cabezas de San Juan a 4 de marzo de 2016.—El Alcalde, Cástor Mejías Sánchez.

2W-1974